

VISTO, para resolver el fondo y en definitiva la queja identificada con el número de expediente **DNQ/24/V/2019**, interpuesta por el C. LUIS OVIEDO CORPUS, en contra del licenciado MANUEL ZAPATA ARCE, Notario Público Titular Número 01 del Décimo Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en el municipio de Salinas de Hidalgo, S.L.P.;

## R E S U L T A N D O

PRIMERO. Con fecha 20 de Mayo de 2019, compareció por escrito ante la Dirección del Notariado del Estado de San Luis Potosí, el C. LUIS OVIEDO CORPUS para presentar queja en contra del licenciado MANUEL ZAPATA ARCE, Notario Público Titular Número 01 del Décimo Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en el municipio de Salinas de Hidalgo, S.L.P.; mediante el cual manifiesta su inconformidad debido a que en el municipio de Villa de Zaragoza, se presentaron como gestoras de la notaria dando atención para arreglos de las escrituras, donde él acudió para poder hacer trámite correspondiente de las escrituras de su casa con la dirección presentada en su INE, y donde le pidieron la papelería en original y anticipo de dicho trámite el cual se les otorgó en efectivo, y para el cual ellas no le entregaron ningún avance de ese mismo, solo le decían que ya estaban y que le faltaba pagar el avalúo para entregarlo y el hizo el pago y de igual forma le seguían diciendo lo mismo y no le entregaron ningún documento, de igual forma el quisiera que mejor le regresara su documentación ya que está en original.

SEGUNDO. Al escrito de queja acompañó la siguiente prueba documental, en copia fotostática simple:

1).- Credencial para votar, a nombre de LUIS OVIEDO CORPUS, expedida por el Instituto Nacional Electoral.

TERCERO. Con fecha de 22 de Mayo del 2019 se admitió a trámite la queja; registrándose bajo el número DNQ/24/V/2019.

CUARTO. Con fecha del día 24 del mes de Junio del año 2019, se notificó la presente queja al licenciado MANUEL ZAPATA ARCE, Notario Público Titular No. 01 del Décimo Segundo Distrito Judicial del Estado y con residencia en el municipio de Salinas de Hidalgo, S.L.P..

QUINTO. Con fecha del día 13 del mes de Junio del año 2019, se notificó la presente queja al Presidente del Consejo del Colegio de Notarios en el Estado, para que manifestara en su caso a lo que a su representación conviniera.

SEXTO. Con fecha del día 01 del mes de Julio del año 2019, se recibió escrito signado por el fedatario referido, derivado a la contestación de la presente queja DNQ/24/V/2019, manifestando lo siguiente;

A).- Revisada la bitácora de los actos firmados por el fedatario, aparece en los actos notariales levantados, el requerimiento de los servicios de esa notaría, la solicitud y rogación por parte del C. LUIS OVIEDO CORPUS, para que dentro del protocolo a cargo del notario público se llevase el levantamiento de un contrato de compra venta.

B).- A rogación y solicitud del quejoso se levantó el siguiente contrato de compraventa: instrumento número quince mil setecientos noventa y uno del tomo bicentésimo cuadragésimo octavo, ante la licenciada ADALIZ ZAPATA MARTÍNEZ, Notario Público Adscrito a la Notaría Pública Número Uno, de la cual es titular, en el Décimo Segundo Distrito Judicial del Estado, en el que comparecen como vendedor el señor Erasmo Oviedo Corpus y como comprador el señor LUIS OVIEDO CORPUS.

C).- Derivado de lo anterior, y como se precisó en el escrito de queja respecto de la entrega de dinero para la elaboración de la escritura referida, el ahora quejoso, aceptó que dicha cantidad se le entregaba como anticipo para dicha elaboración de dicha escritura.

Es de precisar que para la elaboración y levantamiento de la escritura se hizo entrega de la cantidad de \$\*\*\*\*\*m.n. suma que bajo ninguna circunstancia equivale al porcentaje que establece para gastos el arancel del Notariado en vigor que es de \*\*\*\*\* salarios mínimos por cada escritura a la firma de la misma.

Pese a ello todo el dinero que aportó el quejoso se utilizó en el pago de impuestos, derechos, avalúo, primer aviso, todo ello sin recibir el fedatario un solo centavo de gastos u honorarios por el trabajo notarial efectuado; por lo que le parece injusta la queja aquí interpuesta.

La realidad es que esta persona pretende obtener, sin pagar, un servicio ya prestado y regulado por las leyes de la materia; pues al requerirlo para que se pagaran los derechos de traslación de bienes inmuebles, y derechos al Estado, ha hecho caso omiso; hasta la fecha no se ha recibido cantidad alguna para gastos, honorarios e I.V.A. que causan la citada operación; y en atención a lo manifestado solicita sea desechado tan infame recurso de queja interpuesto en contra del fedatario por el señor LUIS OVIEDO CORPUS. Sirve de fundamento a esta contestación lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley del Notariado en vigor en el Estado. Dada la imputación del quejoso hacia el fedatario, solicita que ante la falta de pago, ya referida, sea desechado el recurso de queja interpuesto en su contra por el C. LUIS OVIEDO CORPUS; en la inteligencia que cubiertas todas y cada una de las prestaciones señaladas se concluirán las escrituras solicitadas por el quejoso.

SÉPTIMO. Al escrito de contestación de queja, el fedatario en mención, no acompañó pruebas documentales.

OCTAVO.- El 25 de Junio de la presente anualidad, se recibió escrito signado por el Licenciado Jesús Alfonso Leal Bravo, Presidente del Consejo Directivo del Colegio de Notarios del Estado de San Luis Potosí, derivado a la contestación de la presente queja DNQ/24/V/2019, manifestando lo siguiente; solicita se revise a fondo el asunto con la finalidad de que se resuelva con apego a la ley y en su caso no se vulneren los derechos del fedatario ya citado.

NOVENO.- Con fecha 20 de Septiembre del año 2019, se dictó un acuerdo administrativo, donde se le tiene por contestando en tiempo y forma a la presente queja, al C. Licenciado MANUEL ZAPATA ARCE, Notario Público Titular Número 01 del Décimo Segundo Distrito Judicial, con adscripción en el municipio de Salinas de Hidalgo, S.L.P.; así mismo al Presidente del Consejo del Colegio de Notarios en el Estado, téngase por no contestando en tiempo y forma, no obstante que sí contestaron posteriormente.

## C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. La queja tiene por objeto revisar que la actuación del Notario Público se encuentre apegada tanto a la ley del Notariado, como a las demás disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. En relación a los conceptos supuestamente vulnerados por el fedatario público en comento y en atención al principio de rogación, es necesaria la revisión del planteamiento de la queja, así como del actuar del Notario Público.

TERCERO.-En virtud de que la parte quejosa C. LUIS OVIEDO CORPUS, manifiesta en su escrito inicial de queja, su inconformidad debido a que en el municipio de Villa de Zaragoza, se presentaron como gestoras de la notaria dando atención para arreglos de las escrituras, donde él acudió para poder hacer trámite correspondiente de las escrituras de su casa con la dirección presentada en su INE, y donde le pidieron la papelería en original y anticipo de dicho trámite el cual se les otorgó en efectivo, y para el cual ellas no le entregaron ningún avance de ese mismo, solo le decían que ya estaban y que le faltaba pagar el avalúo para entregarlo y el hizo el pago y de igual forma le seguían diciendo lo mismo y no le entregaron ningún documento, de igual forma el quisiera que mejor le regresara su documentación ya que está en original.

CUARTO.- Respecto a la contestación a la queja por parte de la Notaría Pública en mención, el fedatario público señala en su contestación a esta queja, que la parte quejosa solo dio anticipo, no ha dado cantidad alguna para gastos, honorarios e I.V.A., es decir, existe un adeudo. Por lo consiguiente, hasta que la parte quejosa, cubra todas y cada una

de las prestaciones señaladas, se concluirán las escrituras solicitadas por el C. LUIS OVIEDO CORPUS.

Para finalizar, la parte quejosa no anexó pruebas documentales a su escrito de queja. De lo anterior, se desprende que la parte quejosa no acredita fehacientemente la TOTALIDAD del pago de los gastos, impuestos, derechos y honorarios al fedatario. Cabe agregar que el notario una vez aceptado el trabajo, no estará obligado a concluirlo, y podrá excusarse de actuar si los interesados no le cubren la totalidad de los gastos, impuestos, derechos y honorarios que se causen. Tal como lo señala el artículo 39 fracción II de la Ley del Notariado para el Estado de San Luis Potosí.

En conclusión, está acreditado que la mencionada queja es infundada, ya que existe una presunción de un adeudo por parte del C. LUIS OVIEDO CORPUS, ante la notaría pública número 01 del Décimo Segundo Distrito Judicial en el Estado y con adscripción en el municipio de Salinas de Hidalgo, S.L.P., porque no acredita la TOTALIDAD del pago al fedatario público con ninguna prueba documental.

QUINTO.- Esta autoridad administrativa considera que la actuación del fedatario en mención, a cargo de la Notaría Pública Número 01, del Décimo Segundo Distrito Judicial del Estado, no tiene responsabilidad en materia administrativa, conforme a la Ley del Notariado para el Estado de San Luis Potosí. En ese tenor, la queja es infundada, por lo expuesto en el Considerando Cuarto.

En relación a lo expuesto y fundado, con apoyo en el artículo 190 de la ley del Notariado para el Estado de San Luis Potosí, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO.- La Dirección del Notariado es competente para conocer de la queja, motivo de la presente resolución, de conformidad con lo previsto en los artículos 82 de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Segundo, 137,138,184,185 y 190 de la ley del Notariado para el Estado de San Luis Potosí; Tercero fracción III, inciso C, 11 y 12, fracciones I y IX, y XVIII, fracciones I y VII, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; Primero, Segundo y Cuarto del Decreto por el cual se crea la Dirección del Notariado; artículo primero fracciones I, X, y XI, artículo tercero del Reglamento Interior de la Dirección del Notariado.

SEGUNDO.- Esta Dirección del Notariado, determina que la presente queja interpuesta por el C. LUIS OVIEDO CORPUS, contra actos del licenciado MANUEL ZAPATA ARCE, Notario Público Titular Número 01 del Décimo Segundo Distrito Judicial, con adscripción en el municipio de Salinas de Hidalgo, S.L.P.; es INFUNDADA.

Para arribar a lo anterior, es preciso establecer lo siguiente:

El hecho o motivo generador de la queja es la actuación del licenciado MANUEL ZAPATA ARCE, Notario Público Titular Número 01 del Décimo Segundo Distrito Judicial, con adscripción en el municipio de Salinas de Hidalgo, S.L.P.; es la tardanza de falta de entrega de las escrituras. Por lo anterior, se desprende que no hay elementos suficientes para suponer que el fedatario público haya actuado fuera de su función como notario público. Por lo que NO EXISTE EL HECHO O MOTIVO GENERADOR DE LA QUEJA, ya que el Notario confiesa expresamente en su contestación del escrito de queja, cuales son los motivos, es

decir, son la falta de omisión de la totalidad del pago de honorarios, derechos e impuestos y eso ha impedido dar por terminado la protocolización y su debida inscripción.

TERCERO.- Se dejan a salvo e intocados los derechos del quejoso C. LUIS OVIEDO CORPUS, así como del licenciado MANUEL ZAPATA ARCE, Notario Público Titular Número 01 del Décimo Segundo Distrito Judicial, con adscripción en el municipio de Salinas de Hidalgo, S.L.P., para efectos que promuevan ante autoridad competente las acciones que consideren.

CUARTO.- Notifíquese a los interesados, quejoso C. LUIS OVIEDO CORPUS, así como al licenciado MANUEL ZAPATA ARCE, Notario Público Titular Número 01 del Décimo Segundo Distrito Judicial, con adscripción en el municipio de Salinas de Hidalgo, S.L.P., y al Consejo Directivo del Colegio de Notarios del Estado de San Luis Potosí.

Así lo resolvió y firma la LICENCIADA MARCELA MEADE DE LA GARZA, Directora del Notariado en el Estado de San Luis Potosí, en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P. a los 04 días del mes de Noviembre del año 2019.